

Expediente: 3090/2023

Asunto: Contratación mixta del suministro y mantenimiento en régimen de alquiler (renting) de fuentes de agua potable de los distintos centros municipales del Ayuntamiento de Xàtiva.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. Justificación de la necesidad de contratar

El presente contrato viene determinada por la consecuente necesidad de contratar el suministro, instalación, mantenimiento, conservación y reparación en régimen de alquiler/renting de 22 fuentes de agua potable bajo el sistema de ultrafiltración para los distintos centros municipales del Ayuntamiento de Xàtiva.

Este contrato tiene la consideración de contrato mixto, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, entendiéndose como tal aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Según lo previsto en el apartado 1.^a) cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios, como es el caso, se atenderá al carácter de la prestación principal. El objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros. En este caso el mayor de los valores estimados corresponde al suministro.

Para la tramitación de esta contratación se recurre a un procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la mencionada ley, al ser su valor estimado inferior a 140.000 euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

2. Objeto del contrato

El objeto general de este contrato mixto de suministro y servicios consistente en la necesidad de contratar el suministro de 22 fuentes de agua potable bajo el sistema de ultrafiltración en las distintas instalaciones municipales, así como su mantenimiento y seguimiento de la calidad del agua suministrada, de acuerdo con las características técnicas establecidos en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

La ultrafiltración es un proceso de separación por membrana, que permite la separación mecánica y filtro de sólidos, partículas y microorganismos muy diminutos. Este proceso se utiliza principalmente para eliminar bacterias y otros organismos del agua potable que imparten color, sabor y olor al agua, y no utilizan productos químicos para purificar.



3. Código CPV

51514110-2 Servicios de instalación de maquinaria y aparatos para filtrar o depurar agua.

4. No división del contrato en lotes

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), este Servicio considera motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la coordinación del servicio en un sólo lote:

- ✓ Favorece la existencia de disponibilidad de medios de reserva o accesorios y repuestos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes de agua, ya que la existencia de diversas empresas puede dificultar la posibilidad de compartir medios mecánicos y entorpecer la disponibilidad de los mismos, al no contar con los medios suplentes necesarios ante pequeñas averías y otras causas.
- ✓ Optimiza los recursos, ya que al existir una única empresa resulta más fácil ajustar turnos de personal, reparaciones de maquinaria, stock de repuestos, etc, que permite que la atención ante las diversas eventualidades sea más eficaz.
- ✓ Posibilita la comisión de errores de difícil localización y asignación de responsables en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de estas, ya que:

- ✓ Agiliza y flexibiliza el servicio al gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes con un único interlocutor, evitando con ello paradas en los diferentes servicios por insuficiencia de tiempo de actuación ante las posibles incidencias surgidas.
- ✓ Reduce el tiempo de respuesta y resolución ante los posibles problemas surgidos por la desaparición de intereses de diferentes empresas y lotes.
- ✓ Simplifica los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria, evitando con ello la duplicidad de certificaciones, informes, etc.



Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

5. Régimen económico del contrato

Valor estimado:

Valor estimado: 45.408,00, IVA excluido.

Según lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado se calcula según los costes derivados de la ejecución material de los servicios y los gastos generales de estructura, instalación de las fuentes y mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, teniendo en cuenta en su caso las posibles prórrogas del contrato.

Presupuesto base de licitación:

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): 45.408,00 €.

IVA: 9.535,68 € (tipo: 21%).

Presupuesto base de licitación: 54.943,68 €, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación, incluyendo posibles prórrogas y anualidades, queda desglosado según la siguiente tabla:

AÑO PRESUPUESTO	RENTING FUENTE	MANTENIMIENTO	CUOTA ANUAL	IVA 21 %	TOTAL
1ª anualidad	8.712,00 €	2.640,00 €	11.352,00 €	2.383,92 €	13.735,92 €
2ª anualidad	8.712,00 €	2.640,00 €	11.352,00 €	2.383,92 €	13.735,92 €
3ª anualidad	8.712,00 €	2.640,00 €	11.352,00 €	2.383,92 €	13.735,92 €
4ª anualidad	8.712,00 €	2.640,00 €	11.352,00 €	2.383,92 €	13.735,92 €
TOTAL	34.848,00 €	10.560,00 €	45.408,00 €	9.535,68 €	54.943,68 €

El artículo 298 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo



Departament Prevenció de Riscos Laborals

Consecuentemente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, estos importes se desglosan tomando como base la cuota mensual del alquiler/renting de las fuentes de agua por ultrafiltración y el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, según el siguiente desglose:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIDAD	CUOTA MENSUAL TOTAL	CUOTA ANUAL TOTAL	IVA (21 %)	TOTAL
22 Ud./Fuentes	Suministro e instalación de 22 fuentes de agua bajo el sistema de ultrafiltración en régimen de alquiler o renting.	33 €/ mes	726 €	8.712 €	1.829,52 €	10.541,52 €
22 Ud./Fuentes	Mantenimiento, higienización, conservación y reparación de las fuentes de agua objeto de instalación. Dicho mantenimiento, incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas. El mantenimiento preventivo se refiere a la revisión de manera sistemática de las fuentes de agua para evitar posibles averías por uso o desgaste. El mantenimiento correctivo se refiere a la reparación y puesta en servicio de las fuentes de agua en caso de avería.	120 €/ anual		2.640 €	554,40 €	3.194,40
TOTAL				11.352 €	2.383,92 €	13.735,92 €



Teniendo en cuenta que el propio concepto de renting se refiere al mismo como un acuerdo de alquiler en el que un arrendador cede un determinado bien mueble, durante un tiempo determinado a un arrendatario a cambio del pago de una cuota periódica, en este caso el pago se realizará de manera mensual, a excepción del importe correspondiente al mantenimiento, higienización, conservación y reparación (mantenimiento preventivo y correctivo) de las fuentes de agua, cuyo pago se efectuará de forma anual durante el plazo de vigencia del contrato.

Asimismo, en este desglose no se ha tenido en cuenta los costes laborales o salariales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, ya que para el cálculo de los costes es indiferente la mano de obra o personal adscrito a la ejecución del contrato, viniendo determinado el mismo fundamentalmente por el número fuentes a suministrar e instalar y por el mantenimiento e higienización de las mismas.

No existe cofinanciación por parte de otros entes u organismos, siendo por tanto su coste sufragado en su totalidad por parte del Ayuntamiento de Xàtiva.

6. Habilitación empresarial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no resulta exigible a la empresa contratista la acreditación de habilitación empresarial o profesional alguna para la realización de la prestación objeto del contrato que es el suministro y mantenimiento en régimen de alquiler (renting) de fuentes de agua potable en los distintos centros municipales del Ayuntamiento de Xàtiva.

7. Póliza de seguro

No será necesaria la presentación de póliza o contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, más allá de la garantía definitiva exigida en el pliego de cláusulas administrativas a los licitadores contratistas que presenten la mejor oferta económica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Criterios de solvencia

Solvencia económica

- Artículo 87 apartado a) de la LCSP, en los siguientes términos: por el medio siguiente

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior (17.028,00 €).



La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o, en su defecto, y, en caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, mediante cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, como documento acreditativo del mismo, en los términos del artículo 86.1 de la LCSP.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (en todo caso el suministro de 22 fuentes de agua potable bajo el sistema de ultrafiltración), cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (7.946,40 €).

Las empresas de nueva creación, es decir aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, y solo en ese caso, su solvencia técnica se acreditará mediante la Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.



La justificación por la que se definen estos criterios de solvencia es la de asegurar y garantizar que quien resulte adjudicatario del contrato va a poder hacer frente a las prestaciones que constituyen su objeto, tanto desde el punto de vista económico, como de infraestructura material y personal, asegurando la adscripción al contrato de perfiles experimentados en la materia que aseguren la calidad del servicio prestado y que redundará en un mejor servicio a la ciudadanía.

9. Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas

Los criterios de adjudicación se han establecido en función de la mejor relación calidad-precio y que más favorece al desarrollo del contrato, según el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que prevé que la adjudicación de los contratos se realizará ordinariamente empleando una pluralidad de criterios fundamentados en la mejor relación calidad-precio.

Se trata de un procedimiento abierto simplificado, al ser su valor estimado inferior a 140.000 euros, realizándose una valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, consecuentemente entre los criterios de selección no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, atendiendo únicamente a criterios evaluables de forma automática. No obstante, las referidas fuentes de agua potable deberán adecuarse necesariamente a las características técnicas previstas en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

Criterios evaluables automáticamente (ponderación máxima: 100 puntos).

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE	
Oferta Económica o precio ponderado	<p>Se otorgará la máxima puntuación (90 puntos) a la proposición que oferte un precio más bajo y 0 puntos a la oferta que no realice reducción del precio del servicio, siempre en referencia al importe base de licitación sin IVA.</p> <p>El resto de ofertas se valoraran en proporción directa según la siguiente fórmula:</p> $POi = \text{MaxP} \times (\text{PBL} - Oi) / (\text{PBL} - Om)$ <p>Dónde:</p> <p>Poi: puntuación de la oferta realizada MaxP: máxima puntuación del criterio de adjudicación (90 puntos). PBL: precio base de licitación sin IVA Oi: Oferta económica objeto de valoración (sin IVA) Om: Importe de la oferta económica más baja (sin IVA)</p> <p>Serán excluidas de oferta automática las que ofrezcan un importe superior al importe de licitación establecido en este pliego.</p>



Servicio Post-Venta: Se valorará que la capacidad de respuesta ante la reparación de averías, reposición de elementos y respuesta ante incidencias, sea menor a la establecida en la cláusula 6.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas

-Si la respuesta es antes de las 24 horas: 10 puntos.

-Si la respuesta es superior a las 24 horas, pero inferior a 48 horas: 5 puntos.

Si la respuesta es mayor a las 48-72 horas: 0 puntos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, considerando para ello los parámetros o criterios objetivos, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En este caso, la Mesa de Contratación, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 149.4 de la referida Ley.

10. Condiciones especiales de ejecución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación establecen como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, una gestión más sostenible del agua y la promoción del reciclado de productos, vinculada al objeto del contrato.

Los materiales de desecho y residuos que se originen en las tareas de mantenimiento y revisión deberán ser retirados por la empresa adjudicataria y llevados al punto limpio que corresponda para su tratamiento y, en su caso reciclaje, corriendo todos los gastos a cargo de la empresa adjudicataria.

Todo ello se acreditará mediante la presentación de declaración responsable que se identifique en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

11. Modificaciones de contrato

Según lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público durante el plazo de vigencia de ejecución del presente contrato no se prevé una modificación del objeto del mismo que altere el presupuesto base de licitación del mismo.



12. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del presente contrato mixto (suministro y servicios) será de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1 y 5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El precio o valor estimado del contrato durante el plazo de ejecución y duración del mismo, viene determinado en el apartado 5 de la presente memoria técnica, referente al régimen económico del contrato.

13. Plazo de garantía: 6 meses.

14. Procedimiento de licitación

El procedimiento de licitación es el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de servicios en el que se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que su valor estimado es inferior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1, letra a) de esta Ley (140.000 euros).
- b) Que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

15. Tipo de tramitación

La tramitación del presente contrato se ajustará a las especialidades previstas en el artículo 159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado y será la ordinaria.

16. Autorización para contratar

Para efectuar la presente contratación no es necesario proceder a la autorización del Consejo de Ministros o cualquier otra administración u organismo análogo, ya que la misma no se encuentra encuadrada en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.

17. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará como unidad encargada del seguimiento del mismo a la Brigada de Aguas Potables y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas adscrito al ciclo integral de agua, y como responsables del contrato a Raquel Sanchis Moliner, Responsable del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales.



18. Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Xàtiva, como órgano de contratación, tomará todas aquellas medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar en su caso a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

19. Fraccionamiento del contrato

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la coordinación del servicio en un sólo lote:

- ✓ Favorece la existencia de disponibilidad de medios de reserva o accesorios y repuestos para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes de agua, ya que la existencia de diversas empresas puede dificultar la posibilidad de compartir medios mecánicos y entorpecer la disponibilidad de los mismos, al no contar con los medios suplentes necesarios ante pequeñas averías y otras causas.
- ✓ Optimiza los recursos, ya que al existir una única empresa resulta más fácil ajustar turnos de personal, reparaciones de maquinaria, stock de repuestos, etc, que permite que la atención ante las diversas eventualidades sea más eficaz.
- ✓ Posibilita la comisión de errores de difícil localización y asignación de responsables en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de estas, ya que:

- ✓ Agiliza y flexibiliza el servicio al gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de las fuentes con un único interlocutor, evitando con ello paradas en los diferentes servicios por insuficiencia de tiempo de actuación ante las posibles incidencias surgidas.



Departament Prevenció de Riscos Laborals

- ✓ Reduce el tiempo de respuesta y resolución antes los posibles problemas surgidos por la desaparición de intereses de diferentes empresas y lotes.
- ✓ Simplifica los trámites administrativos, informativos y operativos en la relación del Ayuntamiento con una única empresa adjudicataria, evitando con ello la duplicidad de certificaciones, informes, etc.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad y con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

20. Aplicación presupuestaria

El presente contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1E1/9200/22706, correspondiente a Administración General. CPS control externo contratos municipales, constando en el expediente de referencia la retención de crédito correspondiente.

Raquel Sanchis Moliner
Responsable del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales

Juana Borrás Gómez
Técnica Responsable del Contrato de Prevención de Riesgos Laborales

Julio García Reig
Ingeniero Técnico de Obras Públicas adscrito al ciclo integral del agua

Documento firmado digitalmente

